

de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 20 de diciembre de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitado por don Pablo Montesino Espartero y Julia, se le tenga por personado en el expediente de rehabilitación del título de Duque de Morella.*

Don Pablo Montesino-Espartero y Julia ha solicitado se le tenga por personado en el expediente de rehabilitación del título de Duque de Morella, en sustitución de su fallecido padre, don José Luis Montesino-Espartero y Averly. Lo que se anuncia, antes de resolver tal extremo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de quince días, exclusivamente los coherederos interesados en esta sustitución, puedan solicitar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 29 de diciembre de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Ignacio Juan Carvajal y Urquijo la sucesión en el título de Conde de Casa Bayona.*

Don Ignacio Juan Carvajal y Urquijo ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Casa Bayona, vacante por fallecimiento de don José María Chacón y Caño de la Puerta. Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, para que, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 29 de diciembre de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a don Carlos Gil-Delgado y Armada, don Luis Fernando Gil-Delgado y Ferrer y don Daniel Gil-Delgado y Casado, en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Berberana.*

Don Carlos Gil-Delgado y Armada, don Luis Fernando Gil-Delgado y Ferrer y don Daniel Gil-Delgado y Casado han solicitado la rehabilitación del título de Conde de Berberana. Lo que de conformidad con lo establecido en el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia por el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 3 de enero de 1973.—El Subsecretario, Alfredo López.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 21 de diciembre de 1972 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 3 de octubre de 1972, por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito número 300.587/1971, interpuesto por la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia de Madrid, y otros, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 3 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de octubre de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.587/1971, interpuesto por la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia de Madrid, la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de San Martín de la Vega y la de Ciempozuelos, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 3 de junio de 1971, en relación con las tarifas de riego de la Real Acequia del Jarama para el año 1967:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 3 del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia de Madrid, la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de San Martín de la Vega, y la de Ciempozuelos, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 3 de junio de 1971, que confirmó la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 15 de junio de 1967 por la que se aprobaron las tarifas de riego de la Real Acequia del Jarama para el año 1967, cuyas resoluciones confirmamos por ser ajustadas a Derecho, sin hacer especial condena de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

*ORDEN de 20 de diciembre de 1972 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 28 de octubre de 1972, por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito número 300.507/71, interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 6 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo número 300.507/71, interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 6 de mayo de 1971, referente a las tarifas de riego aplicables en los regadíos de los canales de Lobón y Montijo para 1967, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 28 de octubre de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 6 de mayo de 1971 sobre tarifa de riegos de la zona de Montijo-Lobón para 1967, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, y en su lugar mandamos: dejar subsistente el canon de 0,0665 pesetas por metro cúbico de agua, consumido por los regantes de la expresada zona, y fijado para la campaña de 1967, tal como fué acordado por la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 13 de noviembre del mismo año sin realizar por ende, minoración alguna de la partida integrada, entre otros, por los gastos de conservación de los caminos "de servicio" y de "interés local" que en este pleito se contemplan, y sin expresa imposición de costas.

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o ineficacia establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Empresa «La Farga Casanová, Sociedad Anónima», para dragar el cauce y construir un puente y muros de defensa en el río Fresser, en el término de Campdevanó (Gerona).*

La Empresa «La Farga Casanová, S. A.», ha solicitado la autorización para dragar el cauce y construir un puente y muros de defensa en el río Fresser, en el término municipal de Campdevanó (Gerona), con el fin de construir un paso sobre el río y dar acceso, desde la carretera de Barcelona a Puigcerdà, a la zona habitada de Campdevanó y a la factoría de la propiedad, que va a ser ampliada, y para proteger la misma de las avenidas del río, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «La Targa Casanova, S. A.», para dragar el cauce y construir un puente de uso público y muros de defensa y encauzamiento en el río Freser, en el término municipal de Campdevanil (Gerona), con el fin de lograr un acceso desde la carretera de Barcelona a Puigcerdá, a la zona habitada de Campdevanil y a la factoría de su propiedad, que va a ser ampliada, y para proteger la misma de las avenidas del río, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en febrero de 1971, por el Ingeniero de Caminos don José Llamas, con presupuesto total de ejecución material de 10.026.021,55 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulan.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la construcción y la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichas conciertos se originen, debiendo darse cuenta a la Comisaría citada del comienzo de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del beneficiario, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en cuyo delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

En dicha acta se hará constar que se llevaron a efecto las pruebas precisas de la resistencia del puente y el resultado de las mismas, así como el canon de ocupación de terrenos de dominio público, determinando con base en documentos fehacientes, que se extenderá a toda la superficie ocupada entre el muro de la margen izquierda, situado inmediatamente aguas arriba del puente autorizado, y la línea de deslinde que sea aprobada. Dicha superficie se hará figurar en el acta de reconocimiento final en metros cuadrados.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público situados tras el trasdós del muro proyectado, en la margen izquierda, inmediatamente aguas arriba del puente que se autoriza, y de todos los que sean necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupan no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Para ocupar los terrenos de dominio público situados en el trasdós del muro gavionado de la margen izquierda, aguas abajo del puente autorizado, se tendrá que solicitar el correspondiente deslinde y ocupación, y abonar, una vez que fuesen aprobados los expedientes correspondientes, el canon que se impusiera.

6.º Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, y a título precario, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición de las obras siempre que así lo aconsejara el interés público, sin que los beneficiarios tengan derecho a indemnización alguna.

7.º Los beneficiarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionar a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligadas a su indemnización.

8.º Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.º Los beneficiarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsables los beneficiarios de los daños y perjuicios, que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

11. Los beneficiarios conservarán las obras en perfecto estado, y están obligados a mantener en todo tiempo el cauce despejado y libre de impedimentos para la circulación de las aguas.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o caminos, por lo que los beneficiarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de la Administración competente encar-

gada de su policía y explotación y no excluye la de otros Organismos cuya competencia puedan afectar las obras.

Esta autorización tampoco faculta para hacer ninguna clase de vertido de aguas residuales en el río Freser, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

13. El depósito ya constituido será elevado hasta el 3 por 100 del importe de las obras, y quedará como fianza definitiva para responder al cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 20 de diciembre de 1938, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por lo que se convuelvan las Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas.

15. Los concesionarios habrán de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes y a tenor de lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de diciembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Promotora Inmobiliaria, S. A.», para hacer obras de encauzamiento, desviación y cubrimiento de un tramo del barranco de la Zorra, en término municipal de Granada.*

Don Ramón Romo Larcoqui, como Director general de «Promotora Inmobiliaria, S. A.», ha solicitado la autorización para hacer obras de encauzamiento, desviación y cubrimiento en su tramo del barranco de la Zorra, que separa y atraviesa una finca colindante de su propiedad, denominada «El Serrallo», en la que se va a construir un centro de interés turístico nacional, en término municipal de Granada, al objeto de proteger dicho centro de las avenidas del barranco y para facilitar el acceso al mismo, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Compañía «Promotora Inmobiliaria, S. A.», para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento en un tramo del barranco de la Zorra, en término municipal de Granada, al objeto de defender la misma de las avenidas y para facilitar el trazado de viales de acceso, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Granada, en 20 de abril de 1970, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Cortada León, con un presupuesto de ejecución material de 1.731.601,11 pesetas en cuanto no resulte modificado por la presente autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Las embocaduras de entrada del cubrimiento se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. El replanteo del encauzamiento se hará de acuerdo con las disposiciones que dé la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al objeto de acomodar el enlace del encauzamiento que se autoriza con el aprobado por el Estado definitivamente en 12 de marzo de 1969, para el mismo barranco.

4.º Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del